



Constancia Secretarial. (31/01/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 1 de febrero de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de Sustanciación
Liquidación de sociedad conyugal
860013110001 2013 00140 00

Mocoa, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Obra en el dossier dos solicitudes que se encuentran pendientes por resolver, de las cuales se ordenará lo pertinente así:

1.- Respecto de la solicitud de copia auténtica obrante en el Archivo 04 del expediente digital, el juzgado determina que esta se encuentra ajustada a derecho y en consecuencia se dispondrá que a través de secretaría se remita al canal digital de la solicitante, las copias digitales de los documentos requeridos con la respectiva constancia de autenticación; los documentos se remitirán una vez se haya acreditado el pago del arancel judicial.

2.- Por su parte, en lo concerniente a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares obrante en el Archivo 06 del expediente digital, el juzgado determina que no es plausible acceder a la petición formulada, toda vez que aquella no se ajusta a ninguno de los eventos establecidos en el Art. 597 L. 1564/2012 y tampoco ha cumplido el término de caducidad establecido en el Art. 64 L. 1579/2012; por lo tanto, esta judicatura prevé que no es procedente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso a petición de la parte demandada, toda vez que la solicitud no se ciñe a ninguno de los casos en que la ley así lo autoriza.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR el envío de las copias auténticas al canal digital de la solicitante de las piezas procesales requeridas.

SEGUNDO.- Por secretaría se expedirá lo pertinente, una vez la solicitante haya acreditado el pago del arancel judicial correspondiente, conforme lo estipula el Acuerdo PCSJA18-11176 del C.S. de la J., lo que corresponde a DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$250), por cada folio de autenticación requerida y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$6.800) por la constancia ejecutoria.

TERCERO.- No atender la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **654b06de0c0bd7fdd0b30a2f6e676e284015686fb5df02058768a5783f248836**

Documento generado en 31/01/2022 09:42:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>